

RECOMENDACIÓN 05/2010*

* La Recomendación 5/2010 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), el 31 de mayo de 2010, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 27 fojas.

El 20 de octubre de 2009 esta Defensoría de Habitantes recibió un escrito signado por la quejosa en el que refirió que el día 16 del mismo mes y año, observó que su menor hija mostraba una actitud extraña, indicándole la niña que un señor que se encontraba en el Jardín de Niños le había contado algo respecto de unos animales, lo que llamó su atención y procedió a revisarla, advirtiéndole que tenía dilatado su ano. La madre de la menor agraviada se presentó en la agencia del Ministerio Público de Neza-Palacio y denunció los hechos, iniciándose la averiguación previa número NEZA/III/7463/09 por el delito de violación.

Además, la infante comentó a su madre que su maestra de grupo conocía al señor malo, y se dio cuenta de los hechos y discutió con él, pidiéndole su maestra que no fuera a decir nada. Posteriormente, al acudir a la escuela y entrevistarse con las autoridades educativas, la quejosa refirió que tanto la directora como la profesora de grupo, incurrieron en contradicciones y que fueron renuentes en proporcionar mayor información.

Por tales hechos, esta Comisión inició el expediente CODHEM/NEZA/732/2009.

A fin de acreditar las violaciones a derechos humanos, el personal de esta Visitaduría General practicó una visita en el referido plantel educativo; se obtuvo de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, el certificado médico de estado psicofísico, ginecológico, edad clínica, lesiones y proctológico practicado a la infante agraviada en el que se desprendió que: *sí presenta datos clínicos de manipulación por vía anal, sí presenta datos clínicos de penetración por vía anal, sí presenta datos clínicos de manipulación por vía vaginal*; se obtuvo de la Visitaduría General de Programas Especiales de esta Defensoría de Habitantes, un psicodiagnóstico del cual se concluyó que la menor afectada sí presenta características de abuso sexual, el cual se manifestó por la introducción de un objeto en el recto de la menor, además de que presenta síntomas como no querer asistir a la escuela.

De igual forma, se recabó la declaración de la menor afectada manifestando: *...era un señor malo que estaba arreglando los juegos, se metió al baño me agarró por atrás, tenía una araña que tenía muchos palitos y tenía como algo verde y me la puso en mi colita y me dolió, fue en los baños de las niñas, el señor malo me dijo que no le dijera a nadie pero después se lo dije a mi mamita. Después la maestra le puso una silla al señor malo y se pusieron a platicar...*

En ese orden, este Organismo requirió la comparecencia de las profesoras María del Carmen Barrios Pedroza e Imelda Sánchez Provisor, siendo las involucradas en los hechos materia de queja, mismas que al rendir su declaración negaron los hechos atribuidos; sin embargo, del cúmulo de evidencias, pruebas y medios de convicción recabados por esta Comisión, permitieron acreditar que las citadas mentoras violentaron en perjuicio de la menor agraviada, el derecho fundamental a que se proteja su integridad emocional y sexual.

De las constancias que obran en el expediente de queja, se comprobó que la profesora Imelda Sánchez Provisor, profesora del Segundo Grado Grupo B del referido Jardín de Niños, conoció de los hechos perpetrados en agravio de la citada menor; sin embargo, encubrió el suceso y omitió realizar acción alguna tendente a denunciar al sujeto activo del ilícito ante las autoridades competentes.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los siguientes puntos Recomendatorios:

PRIMERO. Ordene a quien corresponda se generen los mecanismos administrativos necesarios, a fin de que el personal directivo y docente de los jardines de niños del sistema educativo a su digno cargo, supervisen permanentemente a las personas que, durante las actividades escolares, efectúen servicios de mantenimiento.

SEGUNDO. Con la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexa, se sirva solicitar al titular del Órgano de Control Interno de la Institución Educativa a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido las profesoras María del Carmen Barrios Pedroza e Imelda Sánchez Provisor por las omisiones de las que da cuenta la presente Recomendación.

TERCERO. A efecto de que la Institución Procuradora de Justicia de la entidad esté en aptitud de determinar conforme a derecho, la averiguación previa NEZA/MR/II/748/2009, radicada en la Mesa Segunda de Responsabilidades de Nezahualcóyotl, México, por el o los delitos en los que pudo haber incurrido la docente Imelda Sánchez Provisor, se sirva ordenar a quien competa, proporcione al agente del Ministerio Público investigador la información, documentación y evidencias que éste le requiera.

CUARTO. Con el objeto de prevenir en lo futuro violaciones a los derechos humanos de los menores, se instrumenten cursos de capacitación en materia de derechos humanos al profesorado del Jardín de Niños Marie Curie, a efecto de que desarrollen sus actividades con apego a las prerrogativas inherentes a los infantes, para lo cual esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.